

13. Las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales adoptarán las decisiones necesarias para llevar a efecto lo dispuesto en esta Orden, dando cuenta al Ministerio de Justicia, así como de la fecha de clausura de los Juzgados suprimidos.

Madrid, 14 de diciembre de 1965.

ORIOI

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3703/1965, de 9 de diciembre, por el que se derogan los Decretos de 5 de julio de 1962 y 2 de julio de 1964, que reorganizaban la Agrupación Naval de Instrucción de Cartagena y se fijaba la dependencia de dicha Agrupación del Capitán General del referido Departamento Marítimo.

Por haberse promulgado el Decreto novecientos veinticinco, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se reorganizaba la Flota y se integraba en ella a la Agrupación Naval de Instrucción de Cartagena, y por estar ya desarrolladas las disposiciones complementarias que dicho Decreto facultaba al Ministro de Marina a dictar, procede derogar las disposiciones anteriores, que quedan sin vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se derogan los Decretos mil quinientos diecisiete, de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, y el mil novecientos treinta y nueve, de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de noviembre de 1965 por la que se reorganiza la Comisión consultiva de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Advertida expresión que induce a error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16270, primera columna, apartado primero, línea cuatro del tercer párrafo, donde dice: «... de Cultivadores de la Hermandad, el Secretario de la misma, el...», debe decir: «... de Cultivadores de la Hermandad, el Secretario general de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, el...».

CORRECCION de errores del Convenio entre España (en adelante denominada el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco) de fecha 29 de septiembre de 1965.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Convenio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 1 de diciembre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En Convenio de Crédito

En la página 16271, Sección 2.03, apartado b), línea doce, donde dice: «... a su opinión, en cualquier...», debe decir: «... a su opción, en cualquier...».

En la misma página, Sección 2.07, línea cuatro, donde dice: «... será al tipo medio del uno...», debe decir: «... será al tipo del medio del uno...».

En la página 16272, Sección 5.05, línea cinco, donde dice: «... de esta Sección no sean aplicables...», debe decir: «... de esta Sección no son aplicables...».

En la página 16273, Sección 5.15, línea última, donde dice: «... según la Sección 5.01 del presente Convenio...», debe decir: «... según la Sección 3.01 del presente Convenio.»

En Reglamento de Créditos número 3

En la página 16277, Sección 6.09, Fecha de los bonos, línea once, donde dice: «... respecto a la omisión de disponibilidad...», debe decir: «... respecto a la comisión de disponibilidad, ...».

En la página 16280, ANEXO 1, párrafo 4.º, línea penúltima, donde dice: «... pagaderos y en la misma moneda...», debe decir: «... pagaderos en la misma moneda...».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se aclara que los titulares de los tractores deben proveerse de tarjeta de transporte, cumpliendo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de mayo de 1950.

Han surgido dudas que dieron origen a consultas formuladas a los Servicios dependientes de esta Dirección General sobre si los tractores en general tienen que proveerse de tarjeta de transporte, habida cuenta que los remolques que corrientemente arrastran aquéllos ya la tienen.

La Orden ministerial de 6 de abril de 1951, que regula la utilización de tractores agrícolas, se refiere también a los tractores en general, determinando que se someterán, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y su Reglamento de aplicación.

El artículo 59 del citado Reglamento señala que todos los vehículos de viajeros, mercancías y mixtos que, previa la correspondiente concesión o autorización, se dediquen a los servicios regulados por el mismo, tienen que proveerse de una tarjeta de transporte acreditativa de estar inscritos en el Registro General de Tarjetas de Transporte como afectos al servicio que han de realizar. Esa obligación de obtener la tarjeta se refiere, según se indica, a todos los vehículos, sin hacer distinción alguno.

A la vista de los anteriores preceptos, es indudable que el hecho de llevar carga un tractor, ya sea directamente sobre él o arrastrada, implica que se destina a prestar servicio de transporte de los regulados por el mencionado Reglamento, debiendo, en consecuencia, poseer la correspondiente tarjeta de transporte.

Finalmente, la Orden ministerial de 16 de mayo de 1950, que desarrolla aquel artículo 59 dando normas para la expedición de las tarjetas de transporte, faculta en su número seis a este Centro directivo para dictar las instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar que los tractores de todas clases, bien lleven directamente sobre ellos la carga o arrastren remolques con carga, que se dediquen a la prestación de los servicios regulados por el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, deberán proveerse inexcusablemente de la correspondiente tarjeta de transporte a partir de 1 de enero de 1966, con independencia de la que tenga expedida el remolque que utilicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Santiago de Cruylles.

Sr. Ingeniero Jefe de la División de Explotación de esta Dirección General.